

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

LEY MUNICIPAL.

(Continuación.)

Art 194. Los Alcaldes constitucionales, cuando obran como representantes del Gobierno, y los de barrio y dependientes municipales en los delitos que cometan como agentes del Alcalde en la misma representación, no pueden ser procesados criminalmente, ni de oficio, ni a instancia de parte, sin autorización previa dada en la forma que respectivamente establecen para ello los artículos 178 y 179 de esta ley.

No se requiere esta autorización en los casos comprendidos en el art. 255 de la misma.

Disposiciones transitorias.

1.ª Las disposiciones de esta ley, cuyo cumplimiento incumbe á los que la misma supone existentes, serán cumplidas por los Ayuntamientos interinos designados en conformidad á la circular de 15 del corriente mes.

2.ª Los años para la renovación de los Ayuntamientos que se elijan comenzarán á contarse desde 1.º de Enero de 1869; no obstante que los nuevos ayuntamientos quedarán constituidos á media que las actas de su elección se vayan aprobando por los Gobernadores.

3.ª Se publicará una edición especial del texto de esta ley con las modificaciones anteriormente decretadas.

Madrid 21 de Octubre de 1868.

—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

LEY ORGANICA PROVINCIAL.

TITULO I. CAPITULO UNICO.

Del territorio de la provincia y de sus habitantes.

Art. 1.º El territorio de la monarquía española en la Península é islas adyacentes, se divide para su administración y economía en provincias, según lo determina ó lo determinare la ley de división territorial.

Art 2.º El territorio de cada provincia se compone de la suma y agregado de todos los distritos municipales comprendidos dentro de sus límites.

Art. 3.º Por ahora, y mientras otra cosa no se determinare por ley expresa, continuarán siendo provincias las 49 que hoy se hallan divididas la Península é islas adyacentes.

Art. 4.º No podrá hacerse alteración en los límites de una provincia, ni segregación ó agregación á su territorio, sin previo expediente en que sean oídas las Diputaciones y Ayuntamientos interesados y también el Consejo de Estado.

Cuando no estuviere conforme el Gobierno con el parecer del Consejo de Estado, no podrá hacerse ninguna de las alteraciones de que trata el párrafo anterior, sino en virtud de una ley.

Art. 5.º En ningún caso puede acordarse, sino en virtud de una ley, la agregación de una parte cualquiera de territorio ó provincia exenta, en todo ó en parte, del régimen general de la monarquía.

Art. 6.º Para los efectos de la

presente ley, se dividirán todas las provincias en distritos electorales de á 25 000 almas cada uno.

Donde hubiere un sobrante al menos de 15.000 almas, se formará un distrito más, equilibrando la diferencia.

Donde el sobrante fuere menor, se repartirá entre los demás distritos.

Art. 7.º Puede el Gobierno con arreglo á las leyes dividir además el territorio de una provincia para los efectos de la administración de justicia civil y económica en partidos y agrupar varias provincias con la denominación conveniente, siempre que no perjudique á la unidad y entidad administrativa que á la provincia misma corresponde según la presente ley.

Art. 8.º Continuarán siendo capitales de las provincias los pueblos que lo son en la actualidad, mientras otra cosa no se determine en la ley de división territorial, ó en una expresa para cada caso, previas las formalidades prescritas en el art. 4.º

Art. 9.º Para los efectos de la presente ley se considera á los habitantes de las provincias según su condición, determinada en el capítulo 2.º, tít. 1.º de la ley orgánica municipal.

TITULO II.

De la administración provincial.

CAPITULO I.

Competencia y atribuciones de las Diputaciones provinciales.

Art 10. Se establece en cada provincia una Diputación provincial compuesta del número de indivi-

duos que proporcionalmente á su población determina la presente ley.

Art. 11. Las Diputaciones provinciales son permanentes, y se consideran siempre funcionando activamente.

Art. 12. Las Diputaciones provinciales no pueden ejercer otras funciones ni actos políticos que aquellos que por la ley se les señalan expresamente.

Art. 13. Es de la competencia de las Diputaciones provinciales todo lo que concierne á la Administración civil y económica, propio y exclusivo de la respectiva provincia, con arreglo y sujeción á las leyes, reglamentos y disposiciones generales para su ejecución.

Son también de su competencia cuantas funciones les atribuyen expresamente las leyes.

Los acuerdos son según los casos.

1.º Inmediatamente ejecutivos, sin ulterior recurso.

2.º Inmediatamente ejecutivos, con ulterior recurso.

3.º No ejecutivos sin la aprobación de sus superiores gerárquicos.

(Se continuará)

GOBIERNO

DE LA provincia de Zaragoza.

Circular.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Muchos son los municipios de esta provincia que no tienen facultativos titulares de Medicina,

Cirugía y Farmacia para la asistencia gratuita á los pobres de solemnidad y á los heridos, cuyas desgracias requieren el mas instantáneo auxilio, y que, de no hallarse puntual el facultativo, con facilidad puede resultar el fallecimiento de los que se hallen de gravedad: convendría pues que los Ayuntamientos asociados de doble número de mayores contribuyentes acordaran la provision de las plazas facultativas conforme con el Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, sobre la organizacion de los partidos médicos de la península, y con el artículo 1.º del de 11 de Marzo último; dando parte á este Gobierno de provincia los Ayuntamientos que traten de crear y proveer dichas plazas.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, P. O. Mariano Arredondo.

D. Julian Gutierrez de Olmo; Juez de primera instancia de la Ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente primero, segundo, tercero y último edicto, cito llamo y emplazo á Pedro Naury, de nacion francés, de oficio Zapatero, que durante los cuatro años últimos ha residido en el barrio de San Martin de esta capital, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á reesponder y defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy insiruyendo contra el mismo sobre dos estafas; aperebido que sino comparece, transcurrido el término se sustanciará la causa por su ausencia y rebeldia con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Sebastian á 26 de Noviembre de 1868.—Julian Gutierrez del Olmo.—Por su mandado, José Erro.

D. Rafael de la Puente y Falcon Magistrado de Audiencia de Provincia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital etc.

Hago saber: Que por providencia de 4 del actual se enagena en subasta pública una fábrica de harinas, en el término de Miraflores de la Ciudad de Zaragoza, á la derecha de la entrada del camino que dirige al bajo Aragon señalada con el número 175, linda por O. con olivar de D. Leon Cappa, con M. con camino de Torreros,

mediante el huerto de la misma finca, por P con el Parador titulado del bajo Aragon; N. con el camino del bajo Aragon; consta de 1352 metros superficiales de solar próximamente además del huerto; y se compone de un espacioso corral, al frente de la entrada el pabellon ó cuerpo del edificio donde se halla la fábrica con seis juegos ó pares de piedras movidas con agua por una competente turbina en el salto; situada en sus correspondientes cerveabos que comunican la accion á los eges verticales que engraman en las ruedas dentadas; y ha sido tasada en 247980 reales vellon ó sean 24:798 escudos.

El remate se verificará simultaneamente en esta villa y Zaragoza en los despachos de ambos Jueces el 7 de Diciembre próximo á la una, de su tarde.

Las personas que deseen hacer proposiciones pueden concurrir en la seguridad de que les serán admitidas si son ajustados á derecho.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.—Rafael de la Puente y Falcon.—P. O. Benito Garcia.

Nota. El juzgado de esta Ciudad en que ha de tener lugar la subasta lo es el del distrito de San Pablo sito en la calle de la Independencia núm. 16.—Liborio Lorbés.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que en este Tribunal se ha promovido expediente para que se declare á D. Antonio y D. Juan Faumandreu herederos abintestato de su abuela D. Antonia Abad vecina que fué de esta Ciudad, y en él he acordado llamar por medio de edictos á los que se crean con derecho á la herencia de que se trata para que se presenten á deducirlo en el término de treinta dias siguientes á la última publicacion.

Dado en Calatayud á 2 de Noviembre de 1868.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Pedro Ibarra.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en diligencias de egecucion de sentencia referentes á autos de mayor cuantía que se han seguido en el Juzgado de mi cargo sobre cumplimiento de un contrato de arrendamiento llevo acordado se proceda en subasta pública á la venta de

Una casa sita en Albarracin y su calle denominada Llano del Arra-

bal de cuarenta y ocho metros cuadrados de superficie aproximadamente; señalada con el número cuarenta y tres, lindante por derecha entrando con Plazuela de la misma calle, por la izquierda con pajar de Mariano Soriano y por la espalda con casa de Pedro Sanchez Benito, bajo el tipo de su tasacion que lo es el de ciento dos escudos.

Para dicho acto que tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado de mi cargo, sito en esta Ciudad y su calle de la Independencia núm. 16, se ha señalado el jueves 31 del corriente á las 12 de su mañana, y se hace saber al público para que los que quieran interesarse en su compra, puedan hacerlo en los expresados dia y hora.

Dado en Zaragoza á primero de Diciembre de 1868.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

Por el presente segun lo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Pedro Raimundi Garcia Baones natural de Gijon, casado de 36 años, para que en término de 9 dias comparezca en este juzgado á oír notificacion de definitivo dictado por la superioridad en causa sobre quebrantamiento de condena, que de no hacerlo en dicho término se dará á las actuaciones la correspondiente tramitacion, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 26 de Noviembre de 1868.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Por el presente cito y emplazo á Genaro Isac vecino de esta Ciudad para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á oír una notificacion en expediente procedente de causa contra Gabriel Benito y Cuéca sobre lesiones al mismo Genaro Isac bajo aperebimiento de que en otro caso se entenderán con los estrados del Tribunal.

Dado en Zaragoza á 25 de Noviembre de 1868.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

Por el presente cito llamo y emplazo á un hombre desconocido que á fines del mes de Octubre último compró en la calle de San Gil de esta Ciudad unos ganchos de sacar estiércol á dos muchachos por la cantidad de 4 reales vellon, para que en término de 9 dia comparezca en este juzgado para

ser examinado en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de aquellos.

Dado en Zaragoza á 27 de Noviembre de 1868.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Mandel Saurás.

D. Roque Renaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por este segundo pregon y edicto, llamo cito y emplazo á Dolores Uisús por nupcias Carbonell, vecina de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 9 dias se presente ante este Juzgado al objeto de recibirse la indagatoria en méritos de la causa criminal que contra ella y su madre Josefa Desde se instruye en el mismo sobre robo de dinero y otras cosas, egecutado en la casa de Rosa Abella, que haciéndolo asi se le oirá y administrará justicia en cuanto proceda y de lo contrario se continuará el procedimiento no obstante su rebeldia, señalándola los estrados del Juzgado con los cuales se entenderán las notificaciones y diligencias sucesivas, parándola el perjuicio que haya lugar.

Lerida 20 de Noviembre de 1868.—Roque Renaga.—Francisco Soldevila.

CAPITANIA GENERAL de Aragón.

Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado en 20 del actual el siguiente decreto.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo siguiente.—El Gobierno Provisional ha considerado conveniente disponer, queda derogada la real órden de 20 de Octubre de 1855 y demás posteriores que mandan solo se permita permanecer en Madrid en situacion de reemplazar á los jefes y oficiales que acrediten tener familia ó bienes de su propiedad en la misma Capital.—De órden de dicho Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—

Lo que tengo la satisfaccion de trasladar á V. S. por si se sirve disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia, para su mayor publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Zaragoza 28 Noviembre de 1868.—Basol.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Llegada la época de la fabricación en los Molinos olearios ha creído la Administración...

A cuyo efecto hace las prevenciones siguientes:

1.ª Presentadas las declaraciones por los industriales con arreglo a lo que dispone el art. 15 del decreto de 20 de Octubre de 1852...

2.ª Terminada la fabricación se formará respectivamente el cargo a cada uno de los industriales espidiendo una certificación...

3.ª La certificación de que se trata en la disposición anterior, se remitirá a esta Administración...

4.ª Las cuotas por la fabricación de aceite además de la señalada para el Tesoro...

Finalmente y para que no ocurran dudas al practicar las correspondientes liquidaciones...

Molinos y prensas para usos diferentes.

Molinos de aceite muelan a no

por retribucion en cada mes que trabajen o estén abiertos y en actitud de funcionar.

Por cada prensa de rincon o antigua de madera de escasa produccion 5 escudos 500 milésimas...

Estas prevenciones que ya se hicieron por la Administracion en el año anterior, se reproducen por medio de este Boletin Oficial...

Zaragoza 28 de Noviembre de 1868.—El Administrador, José Garcia;

Circular.

Sin embargo de que los ayuntamientos que cubrian por medio de repartimiento el cupo de la extinguida contribucion de Consumos, se hallan en el deber de ingresar en la Tesoreria...

Zaragoza 30 de Noviembre de 1868.—P. S.—Juan Francisco San Juan.

CUERPO DE INGENIEROS

de Montes.

Distrito forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia...

vil de esta provincia, se saca a pública subasta bajo el tipo de 42 escudos, el aprovechamiento de sesenta álamos...

La subasta tendrá lugar a las 12 de la mañana del día 12 de Diciembre actual, en la casa consistorial del pueblo...

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones...

Zaragoza 4 de Diciembre de 1868.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta bajo el tipo de 180 escudos...

La subasta tendrá lugar a las 11 de la mañana del día 12 de Diciembre actual, en la casa consistorial del pueblo...

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones...

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1868.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta bajo el tipo de 110 escudos...

La subasta tendrá lugar a las 12 de la mañana del día 14 del actual en la casa consistorial del pueblo...

En la Secretaría de la municipalidad obrarán con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones...

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca a pública subasta bajo el tipo de 50 escudos el primer monte...

Zaragoza 2 de Diciembre de 1868.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca a pública subasta bajo el tipo de 50 escudos el primer monte...

1.º Cerro Vizcoche. 2.º Peisa y Vizcoche, monte Encinar la Sierra entre ambos del pueblo de Morés.

Las subastas tendrán lugar a las 11 y 12 de la mañana del día 14 de Diciembre actual, en la casa consistorial del pueblo...

En la Secretaría de la Municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones...

Zaragoza 2 de Diciembre de 1868.—El Ingeniero gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta bajo el tipo de 710 escudos...

La subasta tendrá lugar a las 12 de la mañana del día 20 de Diciembre próximo en la casa consistorial del pueblo...

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones...

Zaragoza 17 de Noviembre de 1868.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO

de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de Diciembre de 1868.

Constará de 25.000 Billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en vigésimos á 10 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4000 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000	100.000
10 de 20.000	200.000
22 de 10.000	220.000
100 de 2.000	200.000
1151 de 1.000	1.151.000
2499 reintegros de 200 escudos para los 2499 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	499.800
99 aproximaciones de 1000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escs.	99.000
99 id. de 1000 idem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escs.	99.000
9 id. de 1000 idem, para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.	9.000
2 id. de 5000 idem, para los números anterior y posterior al del premio mayor.	10.000
2 id. de 3600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	7.200
2 id. de 2500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	5.000
4000	5.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 5, el segundo al 6500 y el tercero al 25075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 6201 al 6500 y del 2571 al 25080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 521 ó al 522 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en uno ó en dos etc., ó sea uno por cada docena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 feb.º de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará del ilamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. — Zaragoza 27 de Noviembre de 1868. — El Gobernador, Angel Gáliz.

BANCO DE ZARAGOZA.

Los poseedores de acciones al portador de este Banco, que con arreglo al artículo 57 de los Estatutos quisieran tener derecho de concurrir á la próxima Junta general ordinaria de accionistas, se servirán depositarlas al efecto en la Secretaría de este Establecimiento hasta el 31 de Diciembre próximo, librándoles el correspondiente resguardo para que puedan retirarlos celebrada que sea la Junta general.

Debiendo tener lugar en la mencionada Junta general el nombramiento de cargos del Consejo de Administración conforme á lo dispuesto en el artículo 19 de los

Estatutos los Sres. accionistas que deseen optar á estos cargos se servirán tener presente que para ser nombrados Directores se necesita poseer dos meses antes de la elección 50 acciones del Banco inscripciones nominativas á su favor como se previene en el artículo 24 de dichos Estatutos; y para Consejeros y suplentes 20 acciones en igual forma y con la misma antelación conforme á lo que prescribe el artículo 50

Zaragoza 28 de Noviembre de 1868. — El Director, J. Bruil.

La secretaria del Ayuntamiento de Calceña se halla vacante y su dotación consiste en 200 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el 8 de Diciembre al presidente de dicha corporación para proveerla con arreglo á la nueva ley municipal.

—P. O. Rafael Gil secretario interino.

La plaza de Cirujano de Beneficencia de Villanueva de Gállego, dotada con 60 escudos anuales pagados de los fondos municipales trimestralmente, se halla vacante, así como la contratación vecinal, lo que se anuncia al público para los que gusten solicitarla.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. Esc. mils.	Precio del art. en peso ó medida del país.
4	Zaragoza.	Acete. Escolástico Agustín	350 litros.	486 mils.	
12	id.	El mismo.	30 id.	483 id.	
26	id.	El mismo.	600 id.	478 id.	
		Carbon.			
3	id.	Camilo Pueyo.	4000 kilóg.	040 id.	
11	id.	El mismo.	4500 id.	040 id.	
22	id.	El mismo.	13000 id.	039 id.	
		Lana hilada.			
11	id.	Juana Gomez.	6 kilóg.	3.180	
23	id.	La misma.	8 id.	3.180	
		Cinta de hilo.			
23	id.	Sebastian Arraez.	18 piezas.	250 mils.	
		Hilo de coser.			
23	id.	Sebastian Arraez.	3 kilóg.	3.100	
		Escobas de palma.			
23	id.	Manuel Marraco.	2 docenas.	1.000	

Zaragoza 27 de Noviembre de 1868. — V.º B.º — El Comisario inspector, Juan Ramirez. — El Administrador, Severo Diaz Reyes.

Imprenta de Antonio Gáliz.

La secretaria del Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo, dotada con el sueldo de 100 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal, se halla vacante.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes documentadas á la Alcaldía, en el término de 50 días á contar desde hoy.

Santa Cruz de Moncayo 17 de Noviembre de 1868.

El partido de Médico-cirujano del pueblo de El Burgo de Ebro se halla vacante, por la cantidad de 1200 escudos anuales cobrados por trimestres vencidos por el Ayuntamiento, siendo obligación del agraciado la rasura de los vecinos; las solicitudes se dirigirán al Alcalde en término de 15 días.

La plaza de Alguacil del pueblo de Villafranca de Ebro, se halla vacante. El que quiera desempeñarla podrá avistarse con el Ayuntamiento de dicho pueblo y se le enterará de su ajuste y cargos que debe desempeñar.

Mes de Noviembre de 1868.